

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03908 del 24 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.753, **MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.934, **AMPARO OSPINA SEVULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.013, **ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.056, **JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.730, **MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.770, **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, **DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.269, **MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.432 y **MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.009, en calidad de herederos del señor **JUAN GUILLERMO OSPINA SEPULVEDA**, los señores **JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.934.066 y **MANUELA OSPINA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.311, y en calidad de herederos de la señora **MARIA LUCIA OSPINA SEPULVEDA**, los señores **SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.930, **LISETTE RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.399, **DANIEL GALLEGO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.722, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-59710, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de Rionegro.

2. Mediante radicado CS-11375 del 15 de diciembre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que complementen la información inicial, ya que, en visita técnica en el predio de interés, se corroboró que existen arboles producto de la solicitud, ubicados en otro predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79740, para lo cual, deberán aportar la documentación legal. Mediante radicado CE-22201 del 21 de diciembre de 2021, allegan el certificado de tradición y libertad del predio 020-79740, el cual es propiedad de ellos mismos usuarios del presente trámite

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 30 de noviembre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-08316 del 27 diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 30 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por el señor Robinson Arango, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el fin de recorrer el predio de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que desde el municipio de Rionegro conduce hacia la Autopista Medellín Bogotá, sector la Playa, se toma el retorno y se ingresa en dirección hacia el Batallón, se continua por aproximadamente 3 kilómetros hasta tomar la vía sobre el margen izquierdo en la "Y" en el Sector La Cruz, desde allí se avanzan cerca de 800 metros hasta llegar al predio de interés.

En relación con los predios de interés y el requerimiento:

Pese a que la solicitud fue presentada en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59710, durante la visita y en la evaluación posterior, fue posible identificar que algunos árboles se ubicaban también al interior del predio identificado con F.M.I. No. 020-79740, por tal motivo, mediante el radicado CS-11375 del 15 de diciembre de 2021, se requirió el Certificado de libertad y tradición y las autorizaciones para la intervención de los árboles.

Mediante el radicado CE-22201 del 21 de diciembre de 2021, la parte interesada allegó el certificado de libertad del predio con FMI No. 020-79740, el cual, una vez evaluado junto con la oficina jurídica de la regional Valles, se pudo determinar que es propiedad de los mismos interesados, por tal motivo, será incluido en el presente trámite.

En tal sentido, los árboles se ubican sobre los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59710 y 020-79740, los cuales, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, tienen un área de 9.46 y 5.07 hectáreas respectivamente, y pertenecen a la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro.

Los predios son propiedad de los señores Ana Teresa Ospina Sepúlveda, María Del Socorro Ospina Sepúlveda, Amparo Ospina Sepúlveda, Ester Julia Ospina Sepúlveda, Juan Manuel Ospina Sepúlveda, Martha Eugenia Ospina Sepúlveda, Hernán De Jesús Ospina Sepúlveda, Diego De Jesús Ospina Sepúlveda, María Evangelina Ospina Sepúlveda, Mariela Socorro Ospina Sepúlveda, así como los señores Juan Guillermo Ospina Quintero, Manuela Ospina Quintero, Sandra Yuliet Ramírez Ospina, Lisette Ramírez Ospina, y Daniel Gallego Ospina, herederos.

Los predios son colindantes entre sí, presentan coberturas en pastos limpios, árboles aislados de especies nativas y exóticas, un relicto de Ciprés, una vivienda y zonas de cultivos agrícolas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos diecisiete (217) árboles aislados que se encuentran distribuidos sobre los predios, en las zonas con coberturas en pastos limpios y enmalezados.

Los árboles hacen parte de un rodal de Ciprés presente en el predio, el cual, según lo manifestado por el usuario surgió luego del abandono de las áreas de cultivo, hace aproximadamente 11 años.

En general, los individuos corresponden a individuos adultos de su especie que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados; la vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios y por regeneraciones de la especie, toda vez que se observan individuos latizales y brinzales distribuidos por la zona.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos ni asociados a fuentes hídricas.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, se aprovecharán mediante entresaca, los árboles adultos con mayor tamaño y rectitud de fuste, con el fin de obtener madera para la comercialización.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento; los resultados coincidieron con el inventario reportado.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

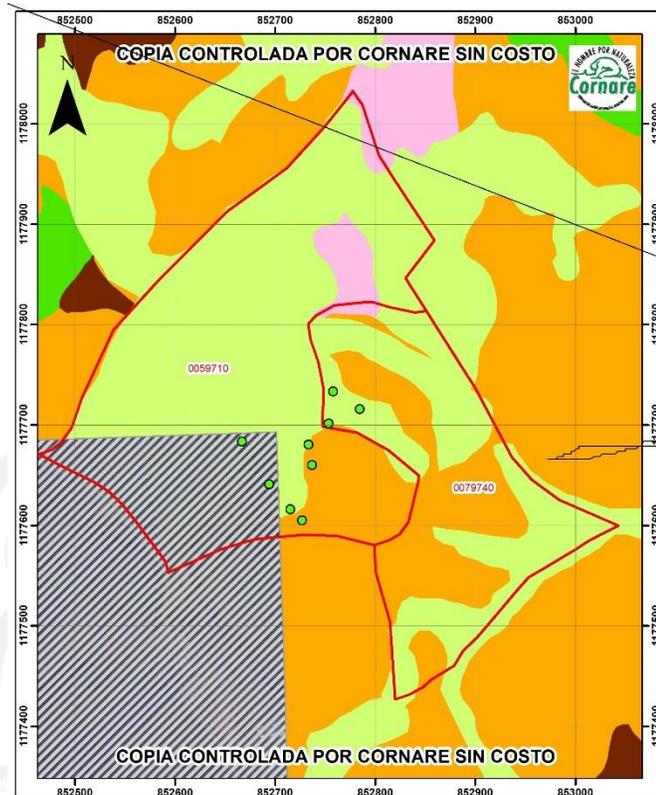


Imagen 1: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en la categoría de importancia ambiental (restauración ecológica), y áreas en la categoría de uso múltiple (agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y áreas urbanas).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica se deberán conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple, se podrá destinar a los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial, a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	8	0,24	217	43,93	28,56	Tala
Total					217	43,93	28,56	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imagen 2: Rodal de Ciprés en el predio.

Imágenes 3 y 4: Árboles objeto de aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59710 y 020-79740, ubicados en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	217	43,93	28,56	Tala
TOTAL			217	43,93	28,56	Tala

4.2 Si bien la solicitud fue presentada en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59710, con los datos obtenidos durante la visita y la información cartográfica de la Corporación, se pudo determinar que algunos árboles se encuentran ubicados sobre el predio con FMI No. 020-79740, colindante.

Una vez consultado el Certificado de libretar y tradición del predio, se pudo constatar que el este es también propiedad de los interesados en el trámite, por tanto, se considera viable conceptuar sobre el trámite.

4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de una especie exótica que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.4 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución

No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las áreas de restauración ecológica se deberán conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas agrosilvopastoriles se podrá destinar a los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 4.5 Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08316 del 27 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de

Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos diez y siete (217)** individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.753, **MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.934, **AMPARO OSPINA SEVULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.013, **ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.056, **JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.730, **MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.770, **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, **DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.269, **MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.432, **MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.009, **JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.934.066, **MANUELA OSPINA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.311, **SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.930, **LISETTE RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.399, **DANIEL GALLEGO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.722, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-59710 y 020-79740, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	217	43,93	28,56	Tala
TOTAL			217	43,93	28,56	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-59710 y 020-79740, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-59710	-75	24	29.15	6	12	3.48	2120
020-79740	-75	24	25.93	6	12	5.78	2111

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR, a los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA**, **MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, **AMPARO OSPINA SEVULVEDA**, **ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA**, **JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA**, **MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA**, **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, **DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, **MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA**, **MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA**, **JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO**, **MANUELA OSPINA QUINTERO**, **SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA**, **LISETTE RAMIREZ OSPINA** y **DANIEL GALLEGO OSPINA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 217) 651 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- - Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 651 árboles) = (\$11.718.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA, MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, AMPARO OSPINA SEVULVEDA, ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA, JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA, MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA, HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA, MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO, MANUELA OSPINA QUINTERO, SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA, LISETTE RAMIREZ OSPINA y DANIEL GALLEGO OSPINA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrrear y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA, MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, AMPARO OSPINA SEVULVEDA, ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA, JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA, MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA, HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA, MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO, MANUELA OSPINA QUINTERO, SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA, LISETTE RAMIREZ OSPINA y DANIEL GALLEGO OSPINA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA, MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, AMPARO OSPINA SEVULVEDA, ESTER JULIA OSPINA SEPULVEDA, JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA, MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA, HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA, MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO, MANUELA OSPINA QUINTERO, SANDRA YULIET RAMIREZ OSPINA, LISETTE RAMIREZ OSPINA y DANIEL GALLEGO OSPINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.39327

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 29-12-2021